I. Nombre del área que clasifica

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
Número de oficio de autorización: DGGIMAR.710/001534.
Fecha: 16 de marzo de 2022.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente al correo electrónico y domicilio de encierro que se encuentra en las páginas 01 y 02; constante de 03 renglones.
Número total de páginas de la autorización: 08.
Número consecutivo en páginas: 0102097 al 0102104.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

Con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 106, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo, y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales relativos al correo electrónico y domicilio de encierro (diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones) de una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área

En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 2° fracción XXI, 18, 19 fracción XXIII, 29 y 84 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012 y su reforma pública en el citado medio de difusión oficial el 31 de octubre de 2014, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/002380 de fecha 28 de abril de 2022, suscribe:

EL DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS

ING. JORGE ALONSO MARBÁN HERNÁNDEZ

VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII, emitida por el Comité de Transparencia de la Semarnat en la sesión celebrada el 18 de abril del 2022.
Disponible para su consulta en el hipervínculo: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CAC1510400724	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-05-22

EMPRESA AUTORIZADA

JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 001534
Domicilio: Av. Santa Cecilia No.569, Int. 11-B Fracc. Valle de las Pirámides C.P. 54130, Tlalnepantla de Baz, Estado de México Tel: (55) 5714 7613 E-mail: [redacted]	Ciudad de México, a 16 MAR 2022 **"2022, Año de Ricardo Flores Magón. Precursor de la Revolución"**

AUTORIZACIÓN

En atención a la solicitud de **JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ** presentada ante esta Dirección General para obtener Autorización para realizar la prestación de servicios de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, y

RESULTANDO

1. Que mediante escrito presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General el día 30 de noviembre de 2021, registrado con número de bitácora 09/IG-0508/11/21, **JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ** solicita autorización para realizar la prestación de servicios de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, para 1 (una) unidad, con una capacidad de carga de 4 (cuatro) toneladas por viaje.

2. Que mediante oficio número DGGIMAR.710/00468 de fecha 27 de enero de 2022, esta Dirección General solicitó a su representada información faltante para estar en condición de resolver su petición.

3. Que mediante escrito recibido en el ECC de esta Dirección General el 17 de febrero de 2022, registrado con número DGGIMAR-00355/2202, **JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ** presenta información en atención al oficio DGGIMAR.710/00468, y,

CONSIDERANDO

1. Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas es competente para resolver la presente solicitud con fundamento en los artículos 2°, fracción I, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50, fracción VI, 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 8, 9, 13, 14, 35, 44, 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, fracciones I y II, 49, fracción IX, 50, fracciones I y II, 55, fracción II, 56, 58 fracción II, 77, párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2° fracción XXI, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 29, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CAC1510400724	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-05-22

JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 001534

2. Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, analizó y evaluó la documentación presentada, cumpliendo con todos los requisitos, por lo que

RESUELVE

PRIMERO.-Se expide la siguiente AUTORIZACIÓN para realizar la prestación de servicios de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos para un total de 1 (una) unidad con capacidad de carga total de 4 (cuatro) toneladas por viaje, de acuerdo a la tarjeta de circulación listada en la última tabla, así como a la póliza de seguro con número 140232642400 de AXA Seguros, S.A. de C.V. que ampara la responsabilidad civil y ecológica, con

[redacted]

Únicamente se ampara la Recolección y Transporte de los siguientes Residuos Peligrosos: Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero.

SEGUNDO.- La presente Autorización ampara únicamente el transporte de residuos peligrosos listados en el presente, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La presente Autorización se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

2. En caso de emergencias ambientales relacionadas con el transporte de residuos peligrosos que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos señaladas en el artículo 3°, fracción XI de la Ley de la Agencia, **JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ** deberá notificar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CAC1510400724	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-05-22

JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 001534

Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al Sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
4. La Secretaría, a través de la PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
5. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
6. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

Así mismo deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, **JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
2. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su expedición de conformidad con el párrafo segundo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CAC1510400724	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-05-22

JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 001534

vencimiento de la vigencia mencionada, en términos del artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3. **JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002/1-SCT/2009, NOM-052-SEMARNAT-2005 y en los artículos, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de acuerdo a la siguiente tabla:

UN (a)	Residuo	Clase o división (b)	Número de Guía (c)	Grupo de envase y/o embalaje ONU (d)	Etiqueta (e)	Tipo de envase	Material de envase
1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero	3	128	III	Líquido Tóxico Inflamable	Tambor (bidón)	De acero De aluminio De otro metal distinto al acero y al aluminio De plástico

Donde:

(a)	Número de Identificación de las Naciones Unidas	
	3	Líquidos inflamables, Son mezclas o líquidos que contienen sustancias sólidas en solución o suspensión, que despiden vapores inflamables a una temperatura no superior a 60.5°C en los ensayos en copa cerrada o no superiores a 65.6°C en copa abierta.
(c)	Número de Guía	Documento de la sección naranja de la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia, que contiene los Peligros Potenciales; Seguridad Pública y Respuesta de Emergencia, para el manejo de Materiales y Residuos Peligrosos.
(d)	I	Para sustancias muy peligrosas.
	II	Para sustancias medianamente peligrosas.
	III	Para sustancias poco peligrosas.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CAC1510400724	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-05-22

JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 001534

(e)	Debe contener el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

4. **JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ** deberá verificar que los residuos a transportar estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46, fracción III y 79, primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos considerando que todo envase destinado para transportar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a las NOM-007-SCT2/2010 y NOM-024/SCT2/2010, con base a lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
5. **JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ** deberá verificar que el tanque autorizado cuenta con la placa metálica de certificación e identificación que avala que se ha diseñado, construido y probado de acuerdo con las especificaciones establecidas en la NOM-020-SCT2/1995, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
6. **JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ** deberá llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
7. **JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ** deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el artículo 75, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.
8. **JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ** deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme lo establece el artículo 85, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2008, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CAC1510400724	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-05-22

JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 001534

los que se señalen en el Plan de Contingencias y los demás puntos que señala el Número de Guía ubicado en la sección naranja de la Guía de Respuesta en caso de Emergencia.

Asimismo, deberá presentar ante la PROFEPA el manifiesto para el caso de derrame, infiltraciones, descarga o vertido de residuos peligrosos a transportar en el formato PROFEPA-02-001.

9. **JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ** deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en los artículos 85, fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 120, fracción II del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; deberá tener disponibles las constancias de capacitación para demostrar el cumplimiento.
10. **JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ NOMBRE** deberá reportar a través de la Cédula de Operación Anual (COA) en el periodo establecido por el área correspondiente de la SEMARNAT, los residuos peligrosos transportados del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
11. La información que **JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ NOMBRE** reporte en la COA deberá corresponder íntegramente con la del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción.
12. **JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ NOMBRE** no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o el Centro de Acopio a establecimientos diferentes a los indicados en los Manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción.
13. **JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ NOMBRE** deberá acreditar la limpieza y control de remanentes de cada unidad, cuando así se requiera por razones de incompatibilidad debido al cambio de residuos peligrosos a transportar, a través del documento que acredite el lavado de unidades de conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT2/2015, Especificaciones técnicas y disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en la unidades que transportan materiales y residuos peligrosos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.
14. **JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ** no podrá transportar simultáneamente los residuos peligrosos autorizados en la presente con ningún otro tipo de residuo, sea peligroso o no

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CAC1510400724	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-05-22

JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 001534

peligroso. Deberá observar las características de incompatibilidad de los mismos establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009.

15. **JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la póliza de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de la unidad vehicular para recolección y transporte de residuos peligrosos.
16. En el traslado de residuos peligrosos será obligatorio que la unidad de transporte cuente con los siguientes documentos o información disponibles para consulta por la autoridad competente: documento de embarque de las sustancias, materiales o residuos peligrosos; información de emergencia en transportación, que indique las acciones a seguir en caso de suscitarse un accidente, de acuerdo a la substancia, material o residuo peligroso de que se trate, la cual deberá apegarse a la norma NOM-005-SCT/2008; póliza de seguro individual o en conjunto del transportista; en su caso, la autorización de importación y exportación de residuos peligrosos; licencia federal de conductor vigente específica para el transporte de materiales y residuos peligrosos; documento o bitácora que valide la inspección ocular diaria de la unidad; manifiesto de entrega, transporte y recepción; manifiesto para casos de derrames de residuos peligrosos por accidente, los números telefónicos para llamar en caso de derrame, infiltración, descarga o vertido de residuos peligrosos y los demás que se establezcan en las normas, conforme lo establece en el artículo 52 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
17. El vehículo autorizado en la presente Autorización puede ser utilizado para la prestación de servicios de recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en la misma, independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El incumplimiento de **JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 82, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 62 y 63 de su Reglamentoy será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos,respondiendo, incluso, por las acciones u omisiones que causen directa o indirectamente al ambiente, de

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CAC1510400724	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-05-22

JORGE ARMANDO CASASOLA DE LA CRUZ	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 001534

conformidad con lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a la materia.

TERCERO – La presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

CUARTO La presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y demás disposiciones aplicables.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Número Económico	Tarjeta de Circulación	Tipo	Número de Serie	Placas	Modelo	Carga Útil Toneladas
038/2022	0551629	C2 Tanque	3FDKF36L66MA29160	691DF5	2006	4

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. RICARDO ORTIZ CONDE

"Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica."

C.c.e.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Ángel Tapia.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA
Lucio Arturo García Gil.-Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.
José Ernesto Marín Mercado.- Suplente por Ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
Federico Ortiz Flores.- Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de México
Alejandra Medina Arévalo.- Directora de Materiales y Residuos Peligrosos
M. Julieta Rodríguez López. - Subdirectora de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos
Expediente
Bitácoras 09/IG-0508/11/21
DGGIMAR-00355/2202

AMA/JRL/RDM